



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1807 /2008

Cerrillos, 30 de octubre de 2008

VISTOS:

El acuerdo adoptado en la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal, de fecha 30 de octubre de 2008; el Certificado N°172/2008 de la Secretaria Municipal; el Decreto Exento N°202/1413/2007; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

El acuerdo sostenido por el H. Concejo Comunal en su Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2008.

Que, mediante Decreto Exento N°202/1413/2007, se aprobó el Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N° 19, "Sobre Cierre de Calles, Pasajes y/o Espacios de Uso Público de la Comuna de Cerrillos".

DECRETO:

1. Modifíquese el artículo 2° Transitorio de la Ordenanza Municipal N°19 "SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y/O ESPACIOS DE USO PUBLICO DE LA COMUNA DE CERRILLOS", donde dice "tendrán un plazo hasta el 31 de Marzo del 2008", debe decir, "*el plazo de vigencia se ampliará hasta el 31 de Diciembre del 2009*".

2. Publíquese en la página web municipal.

3. El Departamento de Informática dependiente de la Secplan dará cumplimiento al punto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: GUILLERMO REEVES IRIARTE,
Alcalde(S); CECILIA ULLOA CHACÓN, Secretaria Municipal

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.

GRI/CUCH

SECRETARIA





I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1807 /2008

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Personal y Bienestar
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Desarrollo Comunitario
Juzgado de Policía Local
Secplan
C.E.S.C.O.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

Cerrillos, 31 de octubre de 2007

VISTOS

El acuerdo adoptado en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007; el Certificado N°189/2007 de la Secretaría Municipal; la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; La Ordenanza Municipal N°5 de "Permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales"; el Dictamen de la Contraloría General de la República N°23.325 del 2001; el Decreto Exento N°202/1438/2005 de fecha 31 de octubre del 2005; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°202/1438/2005, se definió como Calle Principal aquella vía pública cuya distancia entre líneas oficiales de cierre es mayor a 15 metros, que en ella circula transporte público y que su sentido de tránsito es exclusivamente bidireccional y se establece que las solicitudes de cierre de los vecinos se canalizarán a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la cual analizará si la vía cumple con las características del punto anterior, como a la Dirección de Obras Municipales, quienes estudiarán en forma conjunta la factibilidad para autorizar su cierre, desde el punto de vista del contexto, existente y proyectado más inmediato, y en consideración a su accesibilidad, flujos, desplazamientos del transporte público, entre otros, informando de ello al alcalde en un plazo no superior a 10 días hábiles.

DECRETO:

1.- Apruébase Texto de la **Ordenanza Municipal N°19 "SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y/O ESPACIOS DE USO PUBLICO DE LA COMUNA DE CERRILLOS"**.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1°. La presente Ordenanza se aplicará a todas las calles, pasajes y bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Cerrillos.

Artículo 2°. Para los efectos de este cuerpo normativo, los siguientes vocablos tienen el significado que a continuación se señala:

- a) **Calle Principal.** Aquella vía pública cuya distancia entre líneas oficiales de cierre (LOC) es mayor a 15 metros, que en ella circula transporte público y que su sentido de tránsito es exclusivamente bidireccional.
- b) **Vía local.** Su rol es establecer las relaciones entre las vías troncales, colectoras y de servicio y de acceso a la vivienda.
- c) **Pasaje.** Es una vía destinada a la circulación de peatones y al tránsito eventual de vehículos.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

- d) **Altura.** Concepto referido al cierro y se define como la distancia vertical entre el nivel existente de la calzada y un plano paralelo al mismo.
- e) **Decreto Alcaldicio.** Documento resolutivo que versa sobre casos particulares.
- f) **Permiso precario.** Acto unilateral en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien nacional de uso público, sin crear otros derechos en su favor.
- g) **Permiso por ocupación al bien nacional de uso público.** Permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales para ejecutar obras en el espacio público, tanto en forma transitoria como permanente. Los cálculos de derechos están sancionados en la Ordenanza Municipal N°2.

TITULO PRIMERO.

Del otorgamiento de permisos para el cierre de pasajes o vías locales.

Artículo 3°. Los propietarios de inmuebles ubicados en pasajes o vías locales que sean solicitados para cerrar, deben cumplir con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada notarial, en formularios tipos proporcionados por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 4°. La solicitud de cierro presentado por los vecinos se canalizarán a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la cual analizará si la vía cumple con las características de calle principal, como a la Dirección de obras municipales, quienes estudiarán en forma conjunta la factibilidad para autorizar su cierro, desde el punto de vista del contexto, existente y proyectado más inmediato, y en consideración a su accesibilidad, flujos, desplazamientos del transporte público, entre otros, informando de ello al Sr. Alcalde en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Para estudiar y analizar la factibilidad de autorización de cierro, estas Direcciones deberán recibir la siguiente documentación:

- a) Pronunciamiento de la Junta de Vecinos respectiva. En el caso que aún no se conformare, deberá solicitarse a la Unidad Vecinal que corresponda.
- b) Individualización del representante y suplente de los propietarios del pasaje o vía local (nombre completo, domicilio, Rut y teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el Municipio por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad de él.

El representante y suplente siempre deberán ser propietarios del sector, no permitiéndose esta función a terceros.

- c) Deberá presentarse el pronunciamiento de Carabineros de Chile calificando la situación de riesgo existente para la seguridad de los vecinos.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

d) Deberá contarse con la aprobación de al menos el 90% de los propietarios del sector comprometido, para lo cual deberá adjuntarse una Declaración jurada notarial de todos los propietarios a que alude al Artículo 3°, aprobando o rechazando expresamente el cierre del pasaje o vía local, indicando lo siguiente:

- I. Nombre completo, dirección, Rut y firma.
- II. Identificación de la calle o pasaje objeto del permiso, la población o sector donde se emplaza.
- III. Las razones o motivos invocados que justifiquen la necesidad de solicitar la autorización y permiso para cerrar vías públicas.

Artículo 5°. La autorización será aprobada a través de un Decreto Alcaldicio y será esencialmente precario sin derecho a indemnización alguna por parte del municipio.

Artículo 6°. Una vez que se haya sido decretada la autorización, deberá presentarse ante la Dirección de Obras Municipales la solicitud de **Permiso por concepto de ocupación temporal del bien nacional de uso público (BNUP)** señalando y adjuntando la siguiente información:

- a) Superficie y días necesarios para la ejecución de las respectivas obras.
- b) Copia del decreto alcaldicio que autoriza el cierre del/as vías/s local/es o pasaje/s.
- c) Croquis firmado por el representante graficando claramente el cumplimiento de las siguientes características de los cierros, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales **antes de su ejecución**, las cuales son:
 - I. Altura máxima permitida es de 1,80 metros.
 - II. La transparencia, tanto de los cierros como de sus puertas y portones, deberá ser del 100%.
 - III. Las puertas y portones deberán ejecutarse en base a perfiles metálicos de 40x20x2" a 12 cms. de distancia entre ellos y fijados a perfiles de base cuadrada de 40x100x2".
 - IV. El color del cierro, portones y puertas deberá ser negro.
 - V. No deberán contener elementos horizontales que permitan escalar, salvo el que corresponda al marco y a los tirantes.
 - VI. No deberán contar en su parte superior de ningún elemento con puntas o similar.
 - VII. Contar con acceso vehicular de un ancho no menor a 3,50 metros.
 - VIII. Contar al menos con un (1) acceso peatonal de un ancho no menor a 1,20 metro.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

- IX. La fijación del tope u otro sistema que se adopte, será visado por la DOM.
- X. No podrá tener un zócalo en su base, con el fin de dejar liberada la calzada para así permitir el escurrimiento libre de las aguas lluvias.
- XI. No se podrá colocar ningún otro tipo de material que dañe el pavimento de la calzada.
- XII. Podrán contar con sistema automatizado (portón eléctrico).
- XIII. Deberán emplazarse a 10 metros desde la línea oficial de cierre más próxima a la esquina, con el fin de no interrumpir el libre tránsito peatonal ni vehicular.
- XIV. Deberá contar en su lado exterior con un tablero que identifique cada una de las viviendas interiores indicando claramente calle/pasaje, número oficial, y otros antecedentes del predio (letras, departamentos, etc.).
- XV. Podrá contar con sistema de comunicación, ya sea a través de citófonos u otro, que permita la comunicación desde el exterior con cada una de las viviendas.
- XVI. Deberán contar con iluminación el/os cierro/s.
- XVII. Deberá contar con un Sistema para depositar la basura domiciliaria de las propiedades involucradas, que asegure su retiro desde el espacio público inmediato exterior al cierre, en conformidad a la ordenanza local vigente y aprobada expresamente por la Dirección de Gestión Ambiental.

Teniendo estos antecedentes y haciendo la respectiva visita a terreno con el fin de verificar el estado del área pública que será afectada, la Dirección de Obras Municipales calculará los derechos municipales que correspondan a la ocupación temporal del bien nacional de uso público los cuales deberán ser cancelados previo al inicio de las obras.

En el caso que faltare alguno de los antecedentes antes indicados, el permiso por concepto de ocupación al BNUP no será otorgado hasta que se subsanen dichas observaciones, las que serán informadas por escrito al representante legal.

A partir de la fecha de emisión del respectivo permiso por concepto de ocupación al BNUP, los trabajos deberán ser efectuados dentro del **plazo de 30 días**, los que una vez terminados deberán ser informados por escrito a la Dirección de Obras Municipales con el fin que esta Unidad verifique que el proyecto fue ejecutado conforme a los antecedentes del permiso de ocupación al BNUP otorgado.

Artículo 7°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación, mantención y/o reparación y retiro del/os cierro/s, serán de cargo de los propietarios del sector.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

TITULO SEGUNDO.

De las condiciones de funcionamiento y operatividad.

Artículo 8°. Los cierros deberán permanecer abiertos durante todo el día, tanto el/os acceso/s peatonal/es como el/os acceso/s vehiculares según los siguientes horarios:

- Horario Primavera y Verano: 08:00 horas a 22:00 horas.
- Horario Otoño e Invierno: 08:00 horas a 21:00 horas.

Artículo 9°. Los cierros no deben significar un detrimento importante al uso común de los bienes públicos, por lo que se debe garantizar;

- a) El libre acceso a toda persona residente o no del sector.
- b) Que todos los propietarios y/o arrendatarios tengan las llaves de cada uno de las puertas y portones que se instalen en el sector comprometido.
- c) Los cierros permanezcan abiertos en los horarios establecidos en la presente ordenanza.
- d) El libre acceso a funcionarios o personal de los servicios públicos y/o emergencia, que trata la letra f) del Art. 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°. El consumo eléctrico por iluminación, citófonos u otro que se proyecten para el/os cierro/s serán cancelados por los propietarios del sector, en la forma que estipule su representante en la solicitud de autorización de cierro.

TITULO TERCERO.

De las obligaciones de los vecinos y del representante

Artículo 11°: Constituyen obligaciones para los vecinos de las calles y/o pasajes cerrados, sin tener carácter de taxativo:

- a) Designar un representante de la comunidad y un suplente del mismo, quien se vinculara para todos los efectos con el Municipio.
- b) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días corridos, del cambio de representante o de su suplente y dar a conocer su identidad.

El incumplimiento de este artículo implicara que, para todos los efectos legales, continuara como representante de la comunidad la última persona registrada en los antecedentes municipales.

Artículo 12°. Son obligaciones del representante de la comunidad lo siguiente:

- a) Recaudar y pagar los derechos municipales que corresponden al otorgamiento del permiso por concepto de ocupación al BNUP.
- b) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del/os cierro/s.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

- c) Garantizar que todos los residentes, propietarios y/o futuros arrendatarios, deberán contar con las llaves, tanto del/os acceso/s peatonal/es como del/os acceso/s vehicular/es.
- d) Velar por el correcto cumplimiento de los horarios, tanto para los peatones como para vehículos.
- e) Cumplir con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, decretos alcaldicios, y en general, a todo cuerpo normativo o texto legal que regule la materia.

Artículo 13°. Son obligaciones del representante, suplente y de cada uno de los propietarios del sector beneficiado, lo siguiente:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este cuerpo normativo.
- b) Mantener las puertas abiertas para el libre tránsito de peatones y vehículos en los horarios estipulados en el Art. 8° de la presente Ordenanza.
- c) Hacer retiro del cierro/s en forma definitiva a su costa, debiendo hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas verdes, calzadas, veredas u otros, a lo menos en las mismas condiciones que se encontraban antes del otorgamiento del permiso por concepto de ocupación al BNUP.
- d) Garantizar el libre acceso a todas las personas, residentes o no, a los bienes nacionales de uso público que pudiesen emplazarse en el interior.
- e) Garantizar el libre acceso a todas las personas, residentes o no, a todas las clases de equipamientos que pudiesen emplazarse en el interior.
- f) Garantizar el acceso durante las 24 horas a los siguientes servicios:
 - I. Ambulancias.
 - II. Bomberos.
 - III. Carabineros de Chile.
 - IV. Vehículos municipales.
 - V. Camiones recolectores de basura.
 - VI. Y, a todo vehículo de emergencia y/o estatal.

TITULO CUARTO.
De la revocación de los permisos.

Artículo 14°. Los permisos que se otorguen son esencialmente precarios y en consecuencia, podrán ser dejados sin efectos por Decreto Alcaldicio, sin derecho de acción ni reclamo de indemnización alguna por parte de los permisionarios, cuando por razones de interés público o municipal, así lo exija.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1413 /2007

Se entenderá que existe interés público cuando la mayoría de los propietarios de las propiedades que se emplacen en el pasaje o vía local que cuente con cierre, solicitaron por escrito dejarlo sin efecto y la eliminación de cualquier restricción a su acceso que se hubiera autorizado.

Artículo 15°. Se entenderá que se dará término a la autorización del cierre cuando la Dirección de Obras Municipales informe al Sr. Alcalde solicitando el Decreto Alcaldicio para dar término al permiso precario, sin que por este motivo los interesados tengan derechos a devolución de los montos cancelados en el permiso de BNUP o indemnización por el valor de las obras ejecutadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan mas de 5 denuncias sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Cerrillos por incumplimiento a una de las obligaciones señaladas en el Art. 9° de la presente ordenanza.
- b) Si transcurrido el plazo de 30 días otorgado en el permiso de BNUP necesarios para ejecutar las obras, no se hubiere dado inicio a las obras o se encuentran inconclusas y/o abandonadas.
- c) Si los trabajos hubieren sido abandonados, los solicitantes deberán proceder, a su costa, al retiro de cualquier elemento que se encontrara instalado en dicha vía local o pasaje y que pudiera asumirse como directa o indirectamente producto de la ejecución inconclusa del cierre, debiendo restituir la calle o pasaje, al menos en su situación inicial antes de las obras, para lo cual dispondrán del plazo máximo de 30 días a contar de la fecha del decreto alcaldicio mencionado en el párrafo anterior.
- d) Igualmente, será motivo de sanción y/o causa de término de caducidad del permiso precario otorgado, entre otros, los siguientes casos, sin que la enumeración sea taxativa:
 - I. Que producto de negligencia manifiesta, por parte de los permisionarios y/o su representante, la vía o las instalaciones en ella construida se encuentren deterioradas, abandonas, parcial o totalmente, o disminuidas en forma considerable en sus características y condiciones aprobadas, más aún si estos daños puedan significar un peligro para toda personas que transite por ella o cercana a ella.
 - II. Cualquier otro incumplimiento que sea calificado como grave por parte del municipio.

Artículo 16°. En el caso que la Municipalidad ponga término anticipado al permiso precario por algunas de las causas señaladas en los artículos 9° y 15°, se procederá a notificar mediante Decreto Alcaldicio al representante, debiendo los beneficiarios de dicho permiso revocado proceder, a su costa, al retiro del cierre y de todos los elementos que hubiesen sido colocados en el espacio público, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación del decreto respectivo.

Esta notificación se practicara mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios registrado en el municipio.